

SENTENCIA DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 6

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de octubre de 1991.

Materia: Civil.

Recurrente: Audilio Amado Hernández.

Abogado: Dr. José Rafael Helena Rodríguez.

Recurrido: Banco Dominicano Hispano, S. A.

Abogados: Dr. Porfirio Hernández Quezada y Licdos. Pedro Julio Morla Yoy y Russel P. Rodríguez Peralta.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 5 de octubre del 2005.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Audilio Amado Hernández, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identificación personal núm. 130376, serie 1ra., domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de octubre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 23 de diciembre de 1991, suscrito por el Dr. José Rafael Helena Rodríguez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de abril de 1992, suscrito por el Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Licdos. Pedro Julio Morla Yoy y Russel P. Rodríguez Peralta, abogados de la parte recurrida Banco Dominicano Hispano, S. A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 28 de septiembre de 2005, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de octubre de 1992, estando presentes los Jueces: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián C. y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere

consta: a) que con motivo de una demanda en cobros de pesos, incoada por el Banco Dominicano Hispano, S. A., contra Audilio Amado Hernández, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 19

de abril de 1990 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia, en contra del señor Audilio Amado Hernández, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Condena al señor Audilio Amado Hernández al pago de la suma de doscientos sesenta y tres mil quinientos pesos oro (RD\$263,500.00), por concepto de pagareses no pagados; **Tercero:** Condena al señor Audilio Amado Hernández, al pago de los intereses legales, a partir de la fecha de la demanda, a favor de la parte recurrente; **Cuarto:** Condena al señor Audilio Amado Hernández, al pago de las costas del procedimiento, ordena la distracción de las mismas en favor de los Dres. Porfirio Hernández Quezada y el Licdo. Pedro Julio Morla Yoy, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** Designa al ministerial Freddy Antonio Hernández, alguacil Ordinario del Tribunal Especial de Tránsito de Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto, pronunciado en audiencia contra la parte apelante señor Audilio Amado Hernández, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, Banco Dominicano Hispano, S. A., del recurso de apelación interpuesto por el señor Audilio Amado Hernández contra la sentencia de fecha 19 de abril de 1990, por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte recurrente, disponiendo la distracción de las mismas en provecho del abogado de la parte gananciosa, Dr. Porfirio Hernández Quezada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Rafael A. Chevalier V., alguacil de estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Artículo 8, inciso 2, letra j, de la Constitución de la República; artículo 17 de la Ley No. 821 sobre Organización Judicial, Boletín Judicial No. 920, Pág. 1344 del 27 de julio de 1987 y el artículo 10 sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos; **Segundo Medio:** Artículo 8, inciso 5 de la Constitución de la República y artículos 1 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; **Tercer Medio:** Artículo 46 de la Constitución de la República; **Cuarto Medio:** Artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y al Boletín Judicial No. 901, Pág. 315, del 8 de diciembre de 1985; **Quinto Medio:** Artículo 150 del Código de procedimiento Civil y Boletín Judicial No. 902 del 13 de febrero de 1985; **Sexto Medio:** Artículo 1315 del Código Civil; **Séptimo Medio:** Artículo 68 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 12 de julio de 1990, “solamente compareció la parte recurrida debidamente representada por su abogado constituido; audiencia que culminó con la siguiente sentencia in-voce: “la Corte a-qua pronuncia el defecto contra la parte apelante, por falta de concluir, concede un plazo de dos días para depositar escrito ampliatorio de las presentes conclusiones”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación

interpuesto por el recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado. Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Audilio Amado Hernández, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 31 de octubre de 1991, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Licdos. Pedro Julio Morla Yoy y Russel P. Rodríguez Peralta, abogados de la parte recurrida quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 5 de octubre del 2005.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do